

una red mundial de estaciones meteorológicas que funden rápidamente esos informes por vía telegráfica y otros medios de comunicación,

1. *Invita* a la Organización Meteorológica Mundial a que, en consulta con el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (Naciones Unidas), si fuere necesario, examine con urgencia la posibilidad de ampliar el actual sistema de información meteorológica de modo que incluya mediciones de la radiactividad atmosférica, a fin de:

a) Asegurar la obtención de mediciones fidedignas y uniformes de la radiactividad atmosférica por una red mundial de estaciones;

b) Asegurar el intercambio diario de esta información por vía telegráfica y otros medios de comunicación de forma que se reciba con rapidez en centros nacionales designados al efecto;

c) Lograr la adopción de medidas en el plano nacional o internacional, o en ambos, para que esas observaciones se conserven como registros permanentes de la radiactividad atmosférica y se publiquen en forma apropiada a intervalos adecuados;

2. *Invita* a la Organización Meteorológica Mundial a que, si lo considera factible, lleve a la práctica el plan arriba indicado a la mayor brevedad posible.

1043a. sesión plenaria,
27 de octubre de 1961.

1661 (XVI). La condición jurídica de la población de habla alemana en la Provincia de Bolzano (Bozen)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1497 (XV) de 31 de octubre de 1960,

Tomando nota con satisfacción de las negociaciones que se están verificando entre las dos partes interesadas,

Tomando nota además de que el litigio todavía está por resolver,

Pide a ambas partes que prosigan sus esfuerzos para llegar a una solución en conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución antes mencionada.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1662 (XVI). Trato dado a las personas de origen indio e indopakistaniano en la República de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1179 (XII) de 26 de noviembre de 1957, 1302 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 1460 (XIV) de 10 de diciembre de 1959 y 1597 (XV) de 13 de abril de 1961,

Habiendo examinado los informes de los Gobiernos de la India² y del Pakistán³,

1. *Toma nota* de que los Gobiernos de la India y del Pakistán han reiterado una vez más que están dispuestos a entablar negociaciones con el Gobierno de la República de Sudáfrica en conformidad con los deseos

² *Ibid.*, tema 75 del programa, documentos A/4803 y Add.1.

³ *Ibid.*, documento A/4817.

manifestados por las Naciones Unidas, y de que han declarado expresamente que dichas negociaciones no prejuzgarían en modo alguno las posiciones jurídicas adoptadas por los respectivos Gobiernos;

2. *Toma nota con profundo pesar* de que el Gobierno de Sudáfrica ha hecho caso omiso repetidas veces de las resoluciones de la Asamblea General, no ha respondido a las comunicaciones que sobre este asunto le han dirigido los Gobiernos de la India y del Pakistán, y no se ha mostrado dispuesto a llegar a una solución de este problema en conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las reiteradas recomendaciones de la Asamblea;

3. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a entablar negociaciones con los Gobiernos de la India y del Pakistán, en conformidad con las reiteradas resoluciones de la Asamblea General;

4. *Invita* a los Estados Miembros a prestar sus buenos oficios, en la forma que sea oportuna, para lograr que se entablen las negociaciones previstas por la Asamblea General con respecto a esta cuestión;

5. *Invita* a las partes interesadas a informar a la Asamblea General, conjunta o separadamente, sobre cualquier progreso que pueda lograrse.

1067a. sesión plenaria,
28 de noviembre de 1961.

1663 (XVI). Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica,

Considerando que por las resoluciones 616 B (VII) de 5 de diciembre de 1952, 917 (X) de 6 de diciembre de 1955 y 1248 (XIII) de 30 de octubre de 1958, ha declarado que toda política racial que tienda a perpetuar o a aumentar la discriminación es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con los compromisos contraídos por los Estados Miembros en virtud del Artículo 56 de la Carta,

Advirtiéndolo que en sus resoluciones 395 (V) de 2 de diciembre de 1950, 511 (VI) de 12 de enero de 1952 y 616 A (VII) de 5 de diciembre de 1952, ha afirmado sucesivamente que la política de segregación racial (*apartheid*) se basa necesariamente en doctrinas de discriminación racial,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución de 1° de abril de 1960⁴, reconoció que la situación en Sudáfrica es una de aquellas que han conducido a fricción internacional y que, de persistir, puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo que en dicha resolución el Consejo de Seguridad invita al Gobierno de Sudáfrica a que tome medidas encaminadas a establecer la armonía racial basada en la igualdad a fin de que no persista o vuelva a surgir la actual situación, y que renuncie a su política de *apartheid* y de discriminación racial,

⁴ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, 15° año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1960, documento S/4300.*